

El sentido del poder político existente dentro de la estructura del poder estatal en Colombia: una mirada desde el constituyente como potencia

*Leonardo Sabogal Murcia**

* Abogado y especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Santiago de Cali. Máster en Derecho y Práctica Jurídica titulado por el Instituto Superior de Derecho y Economía de España ISDE. Magíster en Filosofía —línea de investigación en Ética y Filosofía Política— de la Universidad del Valle, Grupo Praxis. Profesor asistente e investigador de los programas de Derecho y de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Buenaventura Cali. Este artículo es producto de una ponencia en el marco del XII Congreso Nacional de Filosofía del Derecho (realizado en la Universidad Autónoma de Occidente, la Pontificia Universidad Javeriana Cali y Unilibre Cali en octubre de 2012) y hace parte del proyecto institucional Estructura del Poder Público en Colombia de la Universidad San Buenaventura Cali. lsabogal2@usbcali.edu.co; leonardo.sabogal@gmail.com

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo extraer dos sentidos del poder político dentro de la estructura constitucional de 1991, teniendo como eje central la relevancia del constituyente (*potencia*), a partir de ciertos elementos que configuran un sentido positivo del poder político como sentido primordial y fundamental para el Estado y la sociedad colombiana, sin dejar de reconocer la presencia del sentido dominante del poder como algo vigente y contrario a la esencia misma de la Constitución en términos reales.

Palabras clave

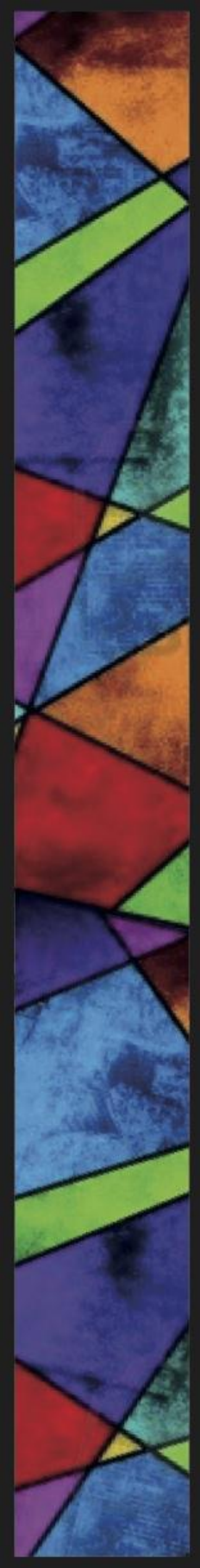
Poder político, Constitución, estructura del poder público, potencia, dominación.

Abstract

This paper aims to extract two senses of political power that operate within the Colombian Constitution of 1991, based on the importance of the constituent, drawing from certain elements that make up a positive sense of political power as the primary and fundamental sense for the state and society of Colombia, while recognizing that the dominant sense of power continues to prevail and is contrary to the very essence of the constitution in real terms.

Keywords

Political power, constitution, structure of government, power, domination.



Introducción y metodología

La Constitución Política de Colombia como pacto fundamental de nuestra sociedad se convierte en un acto de refundación del Estado, tanto que este mismo Estado deviene en una transformación no solo denominativa, sino política, económica, social y cultural. La variación filosófica entre la presente Constitución y su antecesora llega a un punto distante no solo en términos de tiempo o de reconfiguración estatal, sino desde la participación y la inclusión democrática de diversos actores, la posibilidad de discusión intersubjetiva entre adversarios político-militares y la afirmación de manifestaciones comunitaristas indígenas y afrocolombianas, con lo cual la Constitución y su ejercicio de voluntades activas (Asamblea Nacional Constituyente) permiten complementar el carácter formalista del modelo estatal de 1886 para darle paso a la dimensión material de un nuevo paradigma y a la constitucionalización del propio derecho, desde un concepto democrático de vida (los derechos del pueblo, sus derechos fundamentales alcanzados en el debate como acción política institucionalizada). Dice Ferrajoli:

Este derecho sobre el derecho, este sistema de normas metalegales en que consisten las actuales constituciones rígidas no se limita pues a regular las formas de producción del derecho mediante normas procedimentales sobre la formación de las leyes, sino que además vincula sus contenidos, mediante normas sustanciales sobre la producción como son, en particular, las que enuncian derechos fundamentales.¹

Por tal razón, el propósito problemático es encontrar algunas bases del sentido del poder político en Colombia —a partir de la Constitución—, en cuanto podemos analizar la voluntad del constituyente (pueblo) como respaldo para la estructura del Estado ampliado (sociedad civil y sociedad política) e incluso para plantear desde las características de dicho poder un argumento de defensa constitucional frente a los

¹ Luigi Ferrajoli. Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Pág. 33. Ed., Trotta. (2011).

quebrantamientos institucionales contrarios a la dignidad humana y a la producción y reproducción de la vida en comunidad. Esa comunidad, que es “la voluntad-de-vida es la tendencia originaria de todos los seres humanos—corrigiendo la expresión trágica de A. Schopenhauer, la dominadora tendencia de la voluntad-de-poder”². El marco teórico de este artículo se centra específicamente en la política de liberación de Enrique Dussel, así como en la obra de Hannah Arendt, tomando un paradigma metodológico de tipo crítico-hermenéutico, intentando aportar a la teoría del derecho y la justicia, a través de un nuevo sentido del poder político que propicie una ciudadanía (potencia) más democrática.

1. Planteamiento y desarrollo: el poder político como dominación, el poder político como creación

La Constitución colombiana puede mirarse desde dos perspectivas respecto al sentido del poder político. Se puede plantear una distinción —aparentemente sin importancia— entre un sentido negativo (como dominación) y un sentido positivo (como creación). Estos sentidos se convierten en el eje central de la propuesta, y tomar una posición por alguno —como deber ser— puede ser un riesgo reduccionista, pero necesario para abrir el debate entre quienes pensamos al país desde la filosofía y el derecho. En primer lugar, observemos el sentido negativo y tradicional del poder político en Max Weber, quien dice que: “Poder significa probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad. Por dominación debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas”³.

Ese sentido tradicional del poder político (moderno) se caracteriza por tratar de definir la política desde una sola o mínima parte de lo que puede comprender integralmente por una categoría tan compleja y trascendental como la política. Weber, siendo negativista —creyendo en la dominación— desde su observación sociológica, se apoya muy

² Enrique Dussel. Veinte tesis de política. Pág. 30. Ed., Siglo XXI, CREFAL. (2006).

³ Max Weber. Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Pág. 43. Ed., Fondo de Cultura Económica. (1944).

cerradamente en el nivel de la voluntad (acción estratégica) para entablar el núcleo de la política desde una mera relación de mandato y obediencia, refrendando la teoría de cesión ciudadana de las voluntades (entrega y transferencia) para que quienes mandan manden mandando y nunca obedeciendo a quienes se ubican como la verdadera fuente de poder, el constituyente (la potencia). Tan coherente es este sentido del poder en Weber, que define al Estado como “una relación de dominación de hombres sobre hombres, basada en el medio de la violencia legítima (es decir, de la que es vista como tal)”⁴.

Aclarando que el objetivo de este artículo no es catalogar a la *potencia* como fuerza (violencia legítima), sino *potencia* entendida como “el poder de la comunidad política misma, que se compone de tres determinaciones fundamentales: a) la pluralidad de las voluntades (momento material); b) sumada al consenso (momento formal-discursivo); y c) para contar con los medios instrumentales para ejercer su poder-poner (sus mediaciones factibles para la vida)”⁵. De ahí que sea tan importante pensar el poder de una manera distinta a la de Weber, pues:

El fenómeno básico del poder no es para Hannah Arendt, como para Max Weber, la oportunidad para imponer dentro de una relación social la propia voluntad contra quienes resisten a ella, sino el potencial de una voluntad común formada en una comunicación exenta de coerción. Hannah Arendt contrapone poder (power) y violencia (violence), es decir, la fuerza generadora de consenso de una comunidad enderezada al acuerdo.⁶

El sentido negativo del poder político no responde a estas tres determinaciones de la comunidad política, ni siquiera las tiene en cuenta como elementos de configuración estatal, siendo muy coherente y pertinente para los modelos democráticos fuertemente representativos y

⁴ Max Weber. La política como vocación. En *El político y el científico*. Pág. 84. Ed., Altaya. (1995).

⁵ Enrique Dussel. *Política de la liberación*. Vol. II. La arquitectónica. Pág. 60. Ed., Trotta. (2009).

⁶ *Ibid.* Pág. 143.

formalistas. Para comprender mucho más esta forma de Estado, dice Heller que:

en el Estado de derecho con división de poderes sólo vale propiamente como política la actividad del Estado que tiene carácter dispositivo y, en cambio, no se considera como política, o al menos no se le considera en el mismo grado, a la ejecución que actúa sobre la base de las disposiciones de aquélla; es decir, que, en general, sólo son actividades políticas el gobierno y la legislación, no la administración ni la justicia.⁷

Inclusive ese sentido negativo del poder político facilita — lógicamente— la noción unidimensional y predominante de la democracia: la dimensión político-formal. Dice Ferrajoli que dicha noción:

No permite dar cuenta de las actuales democracias constitucionales, que no entrarían en tal concepto, ya que en ellas el respaldo popular ya no es suficiente para legitimar cualquier decisión [...]. En efecto, en virtud del cambio de paradigma generado por el constitucionalismo rígido en la estructura de las democracias, también los poderes legislativos y los de gobierno están jurídicamente limitados, no solo en relación con las formas, sino igualmente en lo relativo a la sustancia de su ejercicio. Estos límites y estos vínculos son impuestos a tales poderes por los derechos constitucionalmente establecidos.⁸

El sentido del poder político negativo necesita tener un contexto (una cultura jurídico-política) propicio dentro del orden vigente, donde siga imperando la mera legalidad, donde las formas y los procedimientos sean los únicos límites de la estructura del poder público y donde las constituciones, a pesar de contener derechos fundamentales, no sean dichos derechos, garantizados como principios, como fines, como

⁷ Hermann Heller. *Teoría del Estado*. Pág. 263. Ed., Fondo de Cultura Económica. (2010).

⁸ Luigi Ferrajoli. *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Págs. 28-29. Ed., Trotta. (2011).

El sentido del poder político existente dentro de la estructura...

materia y como límites de la función pública estatal. Bien considera Martínez Ferro al decir que en Weber:

El Estado entonces es una asociación política que tiene dos características: el carácter institucional y duradero y el monopolio legítimo de la fuerza. Con el carácter institucional Weber se refiere a un ordenamiento racional establecido en el que las normas se aplican a cualquier acción que se realice en esa asociación política y por los miembros de esa asociación. El carácter institucional es duradero y estable; sus normas se aplican a todos los que reúnan unas características dadas y está garantizado por la coacción legítima de su aparato administrativo.⁹

Al fin y al cabo cuando el poder político se entiende como dominación prefiere dejar claro quiénes dominan y cómo deben hacerlo (el interés absoluto por los representantes), pero poco se indaga por quiénes son la fuente de poder, para qué se les ha delegado a los representantes —no cedido— nuestra voluntad y qué deben y qué no deben decidir (inspirados en la producción y reproducción de la vida humana en comunidad, teniendo como base los derechos fundamentales).

Y estos derechos, según Prieto Sanchís, contribuyen a la sociedad en tanto:

los derechos y libertades fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, y son origen inmediato de derechos y obligaciones, y no meros principios programáticos. Ni siquiera los derechos que reclaman una *interpositiolegislatoris* son, mientras ésta no se produce, simples recomendaciones carentes de fuerza jurídica; tienen siempre un contenido normativo que puede ser hecho valer desde la Constitución misma.¹⁰

⁹ Hernán Martínez-Ferro. Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del Estado de Max Weber. Estudios Socio-Jurídicos 12.1. Enero a junio de 2010. Pág. 405.

¹⁰ Luis Prieto Sanchís. El constitucionalismo de los derechos. En Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos. Pág. 216. Ed., Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2007).

La manera de observar la presencia del sentido negativo del poder político dentro de la estructura del poder público constitucional de 1991 puede notarse desde algunos ejemplos; tomemos dos: el régimen presidencialista y la apertura privatista de los servicios públicos.

El presidencialismo puede leerse a la luz del título VII, capítulo I (“Del presidente de la república”). En este encontramos varias normas identificatorias de esto. El artículo 188, al simbolizar al presidente como unidad nacional. El artículo 189, donde se conceden tres calidades casi plenipotenciarias: jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, aunado a una gran cantidad de funciones y competencias, que pasan por ser: ejecutivas, legislativas, económicas, laborales, diplomáticas, militares, nominales, etc. Con toda razón el profesor Pedro Camargo anota lo siguiente:

Bajo el imperio de la Constitución de 1886 sólo una vez se puso en marcha la responsabilidad presidencial cuando los partidos conservador y liberal en el Congreso se pusieron de acuerdo para acusar y enjuiciar al dictador Gustavo Rojas Pinilla, autor de la cuartelada del 13 de junio de 1954 y quien ejerció el poder hasta 1957 cuando lo entregó a una junta militar que se retiró en 1958. Bajo la Constitución de 1991 todas las denuncias contra los diferentes presidentes han sido archivadas, con base en la conocida frase de que “político no come político.”¹¹

También se demuestra ese presidencialismo (poder político como dominación) cuando:

el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, mediante el decreto legislativo No 3929 del 9 de octubre de 2008, implantó el estado de conmoción interior para reprimir un paro laboral del poder judicial. Esto constituye un golpe de estado contra el poder judicial, pues no se trató de una grave perturbación del orden público que atente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana.¹²

¹¹ Pedro P. Camargo. Derecho constitucional. Pág. 143. Ed., Leyer. (2009).

¹² *Ibid.* Pág. 144.

El sentido del poder político existente dentro de la estructura...

Por otra parte, puede leerse en el título XII, capítulo V (“De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos”). En el artículo 365 se contempla la prestación de servicios públicos como inherentes a la finalidad social del Estado, pero pudiendo estar a cargo de los particulares. Esto le da la posibilidad a los particulares de apropiarse del manejo de los modos de producción esenciales como el agua y la energía, así como de la educación, la salud, el transporte y los medios de comunicación. Esto sigue siendo una relación de dominio que cambia de roles por la dependencia de los campos —a lo Bourdieu (económico, educativo, entre otros)—, pues se manifiesta como empresa (propietario)-usuario. Lo anterior no quiere indicar de manera concluyente que esta haya sido la voluntad de la potencia (constituyente), o sea, este, el sentido fundamental (negativo) de la estructura del poder público. Bien puede decirse que:

La teoría del poder constituyente no se encamina a describir o analizar el proceso que culmina en el otorgamiento de una Constitución, sino a defender el resultado del proceso, justificando la indisponibilidad de la Constitución por parte de los poderes constituidos. La justificación, sin embargo, no se basa en principio democrático alguno que prescriba la superioridad de una voluntad original, particularmente democrática, sobre la voluntad constituida, sino en la defensa de los derechos individuales.¹³

Por eso, debemos mirar la otra variable a partir de la misma constitución, y aproximarnos a una propuesta del sentido de poder político que debe prevalecer en aras de hacer efectiva y factible la vida humana e institucional dentro del Estado colombiano.

El poder político como creación solo puede fundarse desde la potencia, desde el constituyente como instituyente. Ese poder es la comunidad política como tal, instituye la vida como origen (querer vivir) y como finalidad, sirviéndose de las mediaciones necesarias y canalizadas a través del nivel institucional. Por eso *“el poder político como potencia*

¹³ Albert Noguera-Fernández & Marcos Criado de Diego. La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina. Estudios Socio-Jurídicos 13.1. Enero a junio de 2011. Pág. 15.

no es dominación; no es determinación negativa, sino que es positivo: es afirmación de la vida de la comunidad para vivir”¹⁴.

En el ejercicio democrático de 1990-1991 conformamos un acontecimiento refundacional. Fuimos una potencia para acordar las funciones, el contenido del pacto, las posibilidades empíricas y las instituciones heterogéneas, dentro de las cuales se ubica la representación como ejercicio delegado del poder político, fenómeno que puede denominarse la *potestas*. Una delegación empíricamente lógica ante la imposibilidad de una democracia absolutamente directa, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes que poseen las ciudades contemporáneas. Respecto a la *potestas*, se muestra como la necesaria institucionalización del poder de la comunidad, de la organización creativa del mismo. Es decir, que:

El *ejercicio del poder* siempre es un momento de la *potestas*, o de las funciones fijadas por las instituciones, ya que cuando se actúa, aún en el caso inicial de un poder *constituyente* (que es la *potencia* como poder *instituyente* en acto de querer darse una Constitución jurídica), la acción política estratégica (de todo lo conducente a convocar a los representantes que se reunirán en la Asamblea constituyente) queda de alguna manera enmarcado por la institución natural democrática —tal como la describía Francisco Suárez— porque, en efecto, cuando una comunidad acuerda darse un gobierno debe decidirlo comunitariamente y esto ya es un acto democrático (algo así como la discursividad simétrica natural de la *potencia* en acto primero institucional).¹⁵

La sociedad colombiana en un contexto de violencia, de inestabilidad institucional, de conflicto armado, de inseguridad ciudadana, de pobreza y desigualdad, de terrorismo, de narcotráfico y de corrupción administrativa elabora una pretensión política y moral para la reforma de sus instituciones y de sus ciudadanos¹⁶.

¹⁴ Enrique Dussel. Política de la liberación. Vol. II. La arquitectónica. Pág. 60. Ed., Trotta. (2009).

¹⁵ Enrique Dussel. Veinte tesis de política. Pág. 31. Ed., Siglo XXI, CREFAL. (2006).

¹⁶ “A diferencia de muchos otros países, los procesos de reforma institucional en Colombia no han sido precedidos por crisis económicas, ni mucho menos por cambios

El sentido del poder político existente dentro de la estructura...

La sociedad de la época fue consciente de las limitaciones de la Constitución de 1886, de la ausencia de participación democrática, de la discriminación de algunos sectores, del excesivo centralismo, de la falta de reconocimiento de derechos fundamentales y, por supuesto, de sus correspondientes garantías (jurídicas, políticas y sociales). Por lo tanto:

Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son también garantías de la democracia [...]. Son garantías negativas las prohibiciones correspondientes a expectativas negativas, como todos los derechos a no ser lesionados por otros, del derecho real de propiedad a los derechos de libertad y al derecho a la vida; son en cambio, garantías positivas las obligaciones correspondientes a expectativas positivas, como todos los derechos a prestaciones de otros, de los derechos de

drásticos en el régimen político. Por el contrario, el cambio gradual parece ser el sello distintivo común en todas las reformas ocurridas en Colombia, un camino condicionado probablemente por la debilidad de las instituciones estatales. Este argumento permite explicar la falta de consenso respecto a la necesidad o no de reformar la Constitución —a finales de la década de los ochenta—, así como también explica las críticas dirigidas con posterioridad tanto a la Asamblea Constituyente de 1991, como a la Constitución resultante de ésta. Así, aunque los eventos acontecidos en el país entre enero de 1988 y julio de 1991 no pueden calificarse como de ‘transición a la democracia’, no por ello dejan de ser dramáticos. Durante esos meses los colombianos experimentaron un proceso bastante complejo, caracterizado por una combinación de imaginación y pragmatismo. Una asamblea constituyente fue convocada por voto popular, bajo la premisa de promover y fortalecer ‘la democracia participativa’, así como de fortalecer el poder judicial. No obstante, lejos de limitarse a la revisión de dichos temas, los miembros de la asamblea revisaron y derogaron la centenaria Constitución colombiana de 1886 y promulgaron una constitución completamente nueva.

Diversos sectores académicos, sociales y políticos coinciden en afirmar que para finales de la década de los ochenta Colombia se encontraba inmersa en una crisis profunda, la cual se componía principalmente de dos elementos: primero, la falta de credibilidad en el régimen evidenciada en abstención electoral, apatía política y desconfianza general hacia las políticas gubernamentales; y segundo, una situación de descomposición de la sociedad que incluía violencia practicada por carteles del narcotráfico, organizaciones criminales, guerrillas y grupos paramilitares, y que alcanzó niveles impensables de terrorismo a finales de los años ochenta”. Rodrigo González Quintero. *Procesos constituyentes y cortes constitucionales: una perspectiva comparada*. Dikaion 23.18. (2009). Págs. 147-148.

crédito a los derechos sociales, por ejemplo los derechos a la educación o a la asistencia sanitaria.¹⁷

La mediación jurídica constitucional del 91 (tomando como ejemplo la estructura del poder público) podríamos desmantelarla desde algunos elementos propiamente democráticos, discursivos y creativos. Sin que ello sea óbice para concluir que el sentido del poder político en nuestro orden vigente es de tipo positivo, pues en líneas arriba encontramos ejemplos contrarios a ese sentido alternativo de creación. Para esta tarea traigo a colación algunas ideas que nos llevan a pensar en el poder político de manera distinta al tradicional (como dominación), donde nos enteramos que la sociedad colombiana ha presentado dentro de algunos acontecimientos una disposición democrática y justa para tratar de connotar un poder político democrático desde abajo, organizado, comunicativo y participativo.

2. Algunos elementos del poder político en un sentido positivo: mirada desde la Constitución Política de 1991

Para la comprensión del problema propuesto, recomiendo la extracción de algunas ideas propias de la filosofía política, de la filosofía social y latinoamericana, que muy buen apoyo le pueden prestar a la filosofía del derecho y a la constitucionalización del derecho.

2.1. La pluralidad humana

En palabras de H. Arendt, para que se dé tanto la acción (en el caso nuestro, la Asamblea Nacional Constituyente) como el discurso se requiere de la pluralidad humana, la cual contiene un doble carácter: el de igualdad y distinción. Por eso “si los hombres no fueran iguales no podrían entenderse ni planear y prever para el futuro las necesidades de los que llegarán después”¹⁸. Y así mismo, “si los hombres no fueran distintos, es decir, cada ser humano diferenciado de cualquier otro que exista, haya existido o existirá, no necesitarían el discurso ni la acción

¹⁷ Luigi Ferrajoli. Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Págs. 39-40. Ed., Trotta. (2011).

¹⁸ Hannah Arendt. La condición humana. Pág. 205. Ed., Paidós. (2005).

para entenderse”¹⁹. El ejercicio de refundación político-institucional de Colombia estuvo acompañado de discursos y de acciones (convocatoria, asamblea, debates, aprobaciones normativas, etc.). Un ejercicio democrático que aunque adolece de falencias como cualquier otro desarrollo de este tipo (la exclusión de algunas minorías, como por ejemplo las de diversidad y orientación sexual) fue válido en cuanto al proceso y necesario para la determinación de nuevos contenidos, entre ellos, los derechos fundamentales, las garantías y la aparición de nuevas instituciones para y por la justicia. Por esto:

con palabra y acto nos insertamos en el mundo humano, y esta inserción es como un segundo nacimiento, en el que confirmamos y asumimos el hecho desnudo de nuestra original apariencia física [...]. Actuar, en su sentido más general, significa tomar una iniciativa, comenzar (como indica la palabra griega *archein*, “comenzar”, “conducir” y finalmente “gobernar”), poner algo en movimiento (que es el significado original del *agere* latino).²⁰

Esta fue una de las características dentro del proceso constitucional de conformación del poder político. Contamos con la palabra y el acto de movimientos y grupos insurgentes, indígenas, afrocolombianos, religiosos y por supuesto políticos. Fue una iniciativa propia de la sociedad civil (como acción estratégica) buscando la institucionalización de una estructura reformada, donde se puso en movimiento una nueva constitución, un nuevo derecho y una pretensión distinta de sociedad. El sentido del poder pareció venir desde abajo y los puntos teleológicos apuntaron a la organización y la creación de sistemas renovados —quizás no muy críticos—, pero al fin y al cabo mucho más participativos que cualquiera de las tantas confecciones de iniciativa puramente representativa y elitista en la historia del país (autorreferenciadas y corruptas del poder político).

¹⁹ *Ibid.* Pág. 205.

²⁰ *Ibid.* Págs. 206-207.

2.2. La acción y el discurso

La comunicación termina siendo esencial dentro del sentido del poder político positivo, pues comunicación no puede entenderse cuando se piensa en una relación de dominante-dominado (obediencia obligada). La comunicación necesita del componente argumentativo, libre y participativo. Lo que se pretende es una comunicación de hablante-participantes; en el contexto colombiano se atribuye esto a la asamblea nacional constituyente, dentro de su búsqueda de acuerdos mediante diálogos y debates que decidieron el qué, teniendo a la vista el quién (potencia o pueblo) y el cómo. Tratando de cumplir con una pretensión formal y sustancial de la democracia.

Para configurar la estructura del poder público, algo que va más allá de hablar de ramas o funciones del poder, se debe acentuar la amplitud del poder y no la restricción del mismo. La estructura del poder parte de la esfera pública y política —del pueblo como constituyente— y no debe ser considerada desde un esquema de arriba hacia abajo (dominante por tradición) pensándose en el poder como aquella manera de gobernar y de someter (con violencia legalizada) a quienes entregaron su voluntad a la imposición de una clase. Conforme al pensamiento griego “la relación entre gobernar y ser gobernado, entre mando y obediencia, era por definición idéntica a la relación entre amo y esclavos y por consiguiente impedía toda posibilidad de acción. Por lo tanto, la argumentación de Platón de que las normas de conducta en los asuntos públicos debían derivarse de la relación amo-esclavo en una familia bien ordenada, significaba realmente que la acción no tenía que desempeñar parte alguna en los asuntos humanos”²¹.

De tal magnitud es el sentido del poder político tradicional como dominación, un sentido que establece un poder desde arriba, que distancia al representante de sus representados, siendo lógica dicha dinámica, pues no hay un mandar obedeciendo (representante obediencial a su constituyente) sino un mandar mandando (representante fetichizado y “poderoso”). Así, poco le importa a los representantes la producción y la reproducción de la vida en la

²¹ *Ibid.* Pág. 245.

comunidad, y de nada sirve fijar un mecanismo de participación como la revocatoria de mandato cuando los representantes mismos manipulan su reglamentación para convertirla en algo empíricamente irrealizable.

Para entablar una relación entre la acción, el discurso y la estructura del poder que debe entenderse desde el acontecimiento neoconstitucional colombiano no se puede olvidar en ningún momento que el poder político es la propia comunidad, el propio constituyente o el propio pueblo —como bien lo enuncia el preámbulo—. Entonces, la estructura del poder debe incluir de manera tácita a la potencia, pues la potencia (en términos políticos) es el origen y es la finalidad de todo Estado, y no hay ninguna función (legislativa, ejecutiva, jurisdiccional o de control) que se encuentre por encima de dicha potencia; más bien, debido a la potencia contamos de manera posterior con la determinación institucional diferenciada de funciones delegadas por el pueblo y para el pueblo, algo que planteamos en términos de permanencia, confianza y estabilidad, como nivel institucional de la política, la potestas.

2.3. La voluntad de vivir

A ese elemento de pluralidad humana, a los elementos de acción y discurso, debemos sumarle una categoría determinante desde el aspecto material de toda democracia constitucional, la voluntad de vivir. Con toda razón se ha dicho que “el ser humano es originariamente comunitario”²².

El ser humano como ser viviente y además racional se encuentra desde siempre dentro de “comunidades siempre acosadas en su vulnerabilidad por la muerte, por la extinción, deben continuamente tener una ancestral tendencia, instinto, querer permanecer en la vida. Este *querer-vivir* de los seres humanos en comunidad se denomina *voluntad*”²³. Esta fue la voluntad de vida que el constituyente colombiano trató de manifestar en su Constitución, en su afán de superar de manera instintiva su temor ante varios fenómenos. Entre ellos se encuentran los siguientes: el narcotráfico, la corrupción, la pobreza, el paramilitarismo y el conflicto

²² Enrique Dussel. Veinte tesis de política. Pág. 23. Ed., Siglo XXI, CREFAL. (2006).

²³ *Ibid.*

entre el Estado y los movimientos insurgentes. La idea de ese sentido del poder político no es dominante, por el contrario nos conmina a organizarnos como pluralidad, de manera unívoca, para afrontar la crisis moral, política y jurídica, no solo del momento, sino de las crisis venideras y al parecer inevitables. Debiendo entender la ciudadanía que: “La “voluntad-de-vivir” es la esencia positiva, el contenido como fuerza, como potencia que puede mover, arrastrar, impulsar. En su fundamento la voluntad nos empuja a evitar la muerte, a postergarla, a permanecer en la vida humana”²⁴.

2.4. El consenso racional

Es necesario hacer alusión al tercer elemento, pues la voluntad de vivir es un planteamiento del cual adolecen los contractualistas, pues el contrato no se sabe y parece que poco interesa de donde proviene, si es efecto de un acto histórico, voluntario o explícito. Sin embargo, el contrato es un elemento importante dentro de la configuración de un poder político en sentido positivo. Dentro de este instrumento aceptamos una institucionalidad y una estructura del poder como propia, como aquella estructura constituida por el constituyente potencial para ejercer en términos prácticos (vitales y no fetichizados) el poder. De manera que estamos ante un constituyente que:

debe propender por una ciudadanía de vida, que potencie el poder político real desde la unificación de voluntades, procesalmente puestas en consenso para la toma de decisiones trascendentales; para el desarrollo, mantenimiento y conservación de la vida humana en comunidad organizada. Necesitamos hacer factible la construcción y la realización de estructuras cercanas al bien común, para verificar nuestro poder como comunidad empírica, pero también para medir nuestro compromiso agencial como actores políticos (ciudadanos) en la búsqueda de acciones con pretensión de justicia y transformación, que faciliten la posibilidad crítica de un nuevo orden socio-político.²⁵

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Leonardo Sabogal. Política de la liberación: una propuesta de ciudadanía a partir de la acción político-estratégica. Revista Ciencias Humanas 8. (2011). Págs. 27-43.

El sentido del poder político existente dentro de la estructura...

La legitimidad de la estructura, del Estado, se sustenta formalmente en el pacto político como acuerdo explícito, proclamado y firmado, pero esta legitimidad no llega a ser tal, cuando no existe una participación pública, efectiva y simétrica de los afectados (entiéndase, las decisiones) dentro de algunas instituciones donde “se expresan argumentos, razones (que pueden también ser narrativas, simbólicas o míticas en su origen), todo lo cual está motivado por cierto tipo de igualdad política”²⁶. Este punto es muy problemático para el derecho colombiano, para la constitucionalización del derecho y para la democracia; verificar ese criterio de participación comunicativa y decisional (público, efectivo y simétrico) se hace indispensable, no solo para el análisis del momento previo o propio de la Constitución, sino para el despliegue real demostrado por la institucionalidad colombiana, a partir de su pretendido consenso racional²⁷.

3. Conclusiones

Tenemos un sentido del poder político negativo y un sentido positivo del mismo. El primero como poder tradicional de dominación (relación de mandato y obediencia), el segundo como un sentido creativo, vital y democrático, que cuenta con cuatro elementos básicos: a) la pluralidad humana; b) la acción y el discurso; c) la voluntad de vivir; y d) el consenso racional. Y reconoce a la comunidad como la fuente de poder político, contraria a la idea de ese poder que tiene como fuente weberiana a los gobernantes, a los representantes. Pues muy frustrante ha sido el sentido destituyente de nuestros representantes, cuando la Constitución (creación de la *potencia*) se desconoce de tal manera que no se diferencia entre dos cosas fundamentales:

²⁶ Enrique Dussel. Política de la liberación. Vol. II. La arquitectónica. Pág. 397. Ed., Trotta. (2009).

²⁷ Por citar un ejemplo concreto de la falta de participación efectiva y simétrica de un sujeto colectivo (antes, durante y después de la decisión constitucional de 1991), tenemos precisamente a los grupos de orientación sexual diversa. Recuérdese que estas personas no tuvieron voz (posibilidad argumentativa) ni voto en la asamblea nacional; luego, la protección de los derechos de este movimiento simplemente ha tenido eco respecto a la elección de identidad sexual, pero sigue en deuda ante el carácter prestacional, familiar y herencial exigido por estos ciudadanos. Ver Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-577 de 2011 (MP Gabriel Eduardo Mendoza: 26 de julio de 2011).

una cosa es revisar la Constitución existente (en sus normas de detalle) sin alterar la identidad material o axiológica, y otra cuestión es modificar el “espíritu” de la Constitución existente, o sea, alterar, perturbar o subvertir los valores ético-políticos que la caracterizan. Una cosa es la simple reforma constitucional, y otra —aunque sea enmascarada— es la instauración de una nueva Constitución.²⁸

Para Colombia, el sentido de ese poder en términos ontológicos ha sido cultural y habitualmente de dominación. Un sentido que se refleja en la fetichización institucional, la irresponsabilidad de los dirigentes, la pérdida de valores democráticos, la ausencia de participación ciudadana, la proliferación de políticos por oficio y no por vocación, la aprobación de reformas constitucionales contrarias a la esencia, de lo que en mi concepto es un intento positivo del poder político. Seguramente, desvirtuar el sentido original de lo que fue y lo que debería ser y entenderse por poder político es algo estrictamente necesario para mantener un orden vigente de dominio. De tal forma, parece que aunque se cuente con un acontecimiento refundacional de la comunidad para el planteamiento de una estructura pública distinta —más social, más democrática, más incluyente— el predominio de la tradición sigue siendo vigente, válido e inclusive aceptado por la ciudadanía en una buena parte (ignorando su historia, su rol y su verdadera connotación) y promovido por los agentes del Estado como lo más conveniente para los representantes y funcionarios).

Los sentidos del poder político se encuentran en constante confrontación porque, ante todo, la sociedad debe requerir —la sociedad colombiana debe reconocer y garantizar—, para el despliegue de su poder (constituyente y potencial), que la razón práctica-discursiva propia del consenso racional debe tener y tuvo en la voluntad de vivir (superar la muerte y la guerra, de antes y de ahora, ojalá no de siempre) el contenido material necesario, así como en su conciencia de pluralidad humana reunida en torno a un nuevo paradigma constitucional y bajo la

²⁸ Riccardo Guastini. Sobre el concepto de Constitución. En Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos. Pág. 15. Ed., Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2007).

praxis del discurso y de la acción propiamente del poder —del pueblo, de la potencia— encontró los factores reales para una nueva sociedad, para una constitucionalización del derecho y de la democracia en aras de vivir dentro de un orden distinto, por lo menos uno más humano, más digno, más democrático. La idea es abandonar una práctica y un sentido del poder político, que por oposición al positivo se ubica en una esfera de entrega abnegada, de muerte. La vida nacional y regional habla por sí sola, cuando las mediaciones que se han venido tomando no se piensan desde la filosofía del constituyente como potencia y finalidad, sino que se toman desde la autorreferenciación corrupta e instrumental de la dominación y la injusticia.

La propuesta podría ser sugerida en varios puntos: a) enseñar una nueva forma del sentido del poder político desde la Constitución de 1991; b) concientizar a la ciudadanía acerca de la promesa fallida de participación democrática contenida en la Carta Política, con excepción del tema empresarial y de inversión; c) promover un acto legislativo reformativo del artículo 375, con una clara finalidad de limitación al poder destituyente (anula el constituyente —la potencia— como fiel reflejo de la fetichización del poder delegado por la ciudadanía) que ha tenido el Congreso de la República desde la estructura del poder público planteada en 1991; y d) debemos construir una nueva forma de ciudadanía, para hacer factibles las estrategias propuestas en estas conclusiones y para abandonar ese poder destituyente (sentido negativo del poder político). Así, pues, se necesita construir una ciudadanía transformadora, una ciudadanía con un sentido creativo y vital del poder, por una ciudadanía crítica, organizada, unida, que busque reivindicar la gran cantidad de víctimas que genera el orden vigente, ya sea porque: “No pueden vivir plenamente (momento material); porque han sido excluidas de la participación de las decisiones que sufren (momento formal de no legitimidad) y porque manifiestan en su propio sufrimiento o reivindicación insatisfecha que el sistema no es eficaz (al menos con respecto a esos grupos victimados)”²⁹. Esta ciudadanía de liberación se plantea en términos de afirmación de la vida, de ser responsable y activa en cuanto a desarrollar la vida de todos y en todas

²⁹ Enrique Dussel. Veinte tesis de política. Pág. 101. Ed., Siglo XXI, CREFAL. (2006).

las esferas materiales existentes. Esta ciudadanía se la debe jugar por un consenso crítico, de participación real y en condiciones simétricas para todos (oprimidos y demás), donde se evalúen las decisiones y sus efectos de manera ejemplar.

Bibliografía

- Albert Noguera-Fernández & Marcos Criado de Diego. La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina. *Estudios Socio-Jurídicos* 13.1. Enero a junio de 2011. Págs. 15-49.
- Enrique Dussel. *Política de la liberación. Vol. II. La arquitectónica*. Ed., Trotta. (2009).
- Enrique Dussel. *Veinte tesis de política*. Ed., Siglo XXI, CREFAL. (2006).
- Hannah Arendt. *La condición humana*. Ed., Paidós. (2005).
- Hermann Heller. *Teoría del Estado*. Ed., Fondo de Cultura Económica. (2010).
- Hernán Martínez-Ferro. Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del Estado de Max Weber. *Estudios Socio-Jurídicos* 12.1. Enero a junio de 2010. Págs. 405-427.
- Leonardo Sabogal. *Política de la liberación: una propuesta de ciudadanía a partir de la acción político-estratégica*. *Revista Ciencias Humanas* 8. (2011). Págs. 27-43.
- Luigi Ferrajoli. *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Ed., Trotta. (2011).
- Luis Prieto Sanchís. *El constitucionalismo de los derechos*. En *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*. Ed., Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2007).
- Max Weber. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Ed., Fondo de Cultura Económica. (1944).
- Max Weber. *La política como vocación*. En *El político y el científico*. Ed., Altaya. (1995).
- Pedro P. Camargo. *Derecho constitucional*. Ed., Leyer. (2009).
- Riccardo Guastini. *Sobre el concepto de Constitución*. En *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*. Ed., Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2007).
- Rodrigo González Quintero. *Procesos constituyentes y cortes constitucionales: una perspectiva comparada*. *Dikaion* 23.18. (2009). Págs. 135-161.
- Silvia Fajardo *et al.* *Teoría constitucional y políticas públicas*. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2007).